

- 1 Un Oficial de séptima clase.
- 1 Un Escribiente de primera clase.
- 1 Un Comandante de quinta clase.
- 8 Ocho Celadores montados de tercera clase.
- 2 Dos Bogas de tercera clase.
- 1 Un Conserje de segunda clase.

*Aduana marítima de Topolobampo.*

- 1 Un Administrador de sexta clase.
- 1 Un Contador de sexta clase.
- 1 Un Escribiente de segunda clase.
- 1 Un Cabo á pie de tercera clase.
- 5 Cinco Celadores á pie de quinta clase.
- 1 Un Patrón de segunda clase.
- 3 Tres Bogas de tercera clase.
- 1 Un mozo.

*Aduana marítima de Tuxpan.*

- 1 Un Administrador de quinta clase.
- 1 Un Contador de quinta clase.
- 1 Un Oficial de sexta clase.
- 1 Un Escribiente de primera clase.
- 1 Un Escribiente de segunda clase.
- 1 Un Cabo montado de cuarta clase.
- 4 Cuatro Celadores montados de tercera clase.
- 5 Cinco Celadores á pie de cuarta clase.
- 1 Un Patrón de segunda clase.
- 8 Ocho Bogas de segunda clase.
- 1 Un mozo.

*Sección aduanera de Tecolutla, dependiente de la Aduana de Tuxpan.*

- 1 Un Oficial de octava clase.
- 1 Un Oficial de novena clase.
- 1 Un Celador á pie de quinta clase.
- 1 Un Patrón de segunda clase.
- 4 Cuatro Bogas de tercera clase.

*Aduana marítima de Veracruz.*

- 1 Un Administrador de primera clase.
- 1 Un Contador de primera clase.
- 1 Un Oficial de primera clase.
- 1 Un Oficial de segunda clase.
- 4 Cuatro Oficiales de cuarta clase.
- 8 Ocho Oficiales de sexta clase.
- 9 Nueve Oficiales de octava clase.
- 18 Dieciocho Escribientes de primera clase.
- 32 Treinta y dos Escribientes de segunda clase.
- 10 Diez Meritorios.

- 1 Un Jefe de Vistas.
- 3 Tres Vistas de primera clase.
- 3 Tres Vistas de cuarta clase.
- 1 Un Tesorero de primera clase.
- 1 Un Alcaide de primera clase.
- 1 Un Comandante de primera clase.
- 1 Un Comandante de segunda clase.
- 1 Un Cabo montado de primera clase.
- 10 Diez Cabos á pie de primera clase.
- 4 Cuatro Celadores montados de primera clase.
- 18 Dieciocho Celadores á pie de primera clase.
- 22 Vientidós Celadores á pie de segunda clase.
- 36 Treinta y seis Celadores á pie de cuarta clase.
- 8 Ocho Celadores á pie de sexta clase.
- 2 Dos Patrones de primera clase.
- 2 Doce Bogas de primera clase.
- 1 Un Conserje de primera clase.
- 4 Cuatro mozos.

*Sección aduanera de Alvarado, dependiente de la Aduana de Veracruz.*

- 1 Un Oficial de sexta clase.
- 1 Un Oficial de octava clase.
- 5 Cinco Celadores á pie de quinta clase.
- 1 Un Patrón de primera clase.
- 4 Cuatro Bogas de segunda clase.

*Sección aduanera de Nautla, dependiente de la Aduana de Veracruz.*

- 1 Un Oficial de octava clase.
- 1 Un Oficial de novena clase.
- 2 Dos Celadores á pie de quinta clase.
- 1 Un Patrón de segunda clase.
- 4 Cuatro Bogas de segunda clase.

*Sección aduanera de Tlacotalpam, dependiente de la Aduana de Veracruz.*

- 1 Un Oficial de sexta clase.
- 1 Un Oficial de Octava clase.
- 4 Cuatro Celadores á pie de quinta clase.
- 2 Dos Bogas de tercera clase.

*Aduana fronteriza de Zapaluta.*

- 1 Un Administrador de sexta clase.
- 1 Un Contador de sexta clase.
- 1 Un Escribiente de primera clase.
- 1 Un Cabo montado de quinta clase.
- 12 Doce Celadores montados de tercera clase.
- 4 Cuatro Celadores á pie de quinta clase.
- 1 Un mozo.

Artículo 3º. Los oficiales de séptima clase que adscriba la Secretaría de Hacienda á de-  
Leyes.—Tomo LXXXII.—61

terminadas aduanas fronterizas, designándolos especialmente para recaudar los derechos que, conforme á la Ordenanza General del Ramo, causan las pequeñas importaciones de efectos por las garitas de las mencionadas oficinas, deberán caucionar su manejo con fianza de un mil pesos cada uno.

Artículo 4º Los patrones, bogas, conserjes y mozos que constan detallados en el artículo 2º, así como el contra maestre, el cocinero, el carpintero, el dispensero y los tripulantes que forman parte de la planta de la aduana de Chetumal, serán nombrados, cualquiera que sea el sueldo que disfruten, por los Administradores respectivos, quienes cuidarán, cuando sea procedente, de que en el nombramiento que expidan, queden fijados y cancelados debidamente los timbres que correspondan.

## ARTICULO TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el día 1º de Julio del año en curso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciocho de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 18 de junio de 1906.—*Núñez*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 18 de 1906.

## NUMERO 310.

Junio 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Jacoba Avendaño, viuda de Pérez de León, por la novela titulada «Los Plagiarios».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla par valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

La que subscribe, con domicilio en la casa número 22 de la calle de Chiconautla,

Ante usted respetuosamente expone: Que siendo autora de una novela titulada «Los Plagiarios», y deseando conservar los derechos de propiedad literaria de dicha obra, á usted Señor Ministro respetuosamente pido se sirva acordar lo conducente, á efecto de que me sea concedido lo que solicito.

Protesto á usted mi atenta consideración y respetos.

México, Junio 16 de 1906.—*Jacoba Avendaño, viuda de Pérez de León*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la novela titulada «Los Plagiarios», de que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, junio 18 de 1906.—*J. Sierra*.—A la Sra. Jacoba Avendaño, viuda de Pérez de León.—Presente.

Son copias. México, junio 18 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 21 de 1906.

## NUMERO 311.

Junio 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Rafael Carrillo, por la traducción de la obra «La Puericulture».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Doctor Rafael Carrillo, ante usted con el debido respeto expone:

Que ha traducido y comenzado á publicar «La Puericulture», de Pinard, con anotaciones referentes á México, y deseando impedir que cualquiera persona la reproduzca, con perjuicio de los intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como traductor de la obra mencionada, de la que acompaña, por ahora, dos ejemplares del primer pliego, ofreciendo los demás á medida que se vayan publicando.

México, 18 de junio de 1906.—*R. Carrillo*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción de «La Puericulture», de Pinard, que ha hecho usted y comenzado á publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer pliego de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir los demás á medida que se vayan publicando.

Libertad y Constitución, México, 18 de junio de 1906.—*J. Sierra*.—Al C. Dr. Rafael Carrillo.—Presente.

Son Copias. México, 18 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 22 de 1906.